



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

Vigesimoprimera Reunión del Comité de Expertas
9 de diciembre 2024, 16 y 24 de enero 2025
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.291/24
24 enero de 2025
Original: español

MÉXICO

INFORME PAÍS

CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

MÉXICO
INFORME PAÍS DEL CEVI
CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

I. INTRODUCCIÓN

1. El Estado mexicano suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995 y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998. El Estado ha participado activamente en el Mecanismo a través de su Experta Nacional y de sus contribuciones a las Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha, por lo que ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los Artículos 8 del Estatuto del MESECVI y 25 del Reglamento del Comité de Expertas de dicho Mecanismo, en adelante el CEVI o el Comité de Expertas.
2. El CEVI agradece al Gobierno de México su disposición para responder a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a esta Ronda de Evaluación Multilateral. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado mexicano en cumplimiento de la Convención.
3. El presente informe recoge los principales avances, progresos, retos y obstáculos en la implementación de las Recomendaciones del CEVI realizadas en el Informe de México relativo a la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, la respuesta a la Matriz de Indicadores aprobada por el Comité de Expertas para el periodo 2018-2022; tiene por objeto presentar observaciones y recomendaciones para el avance del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
4. Fueron fuentes de consulta para la elaboración de este informe, el Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del CEVI-MESECVI¹, el Informe Sombra de CLADEM² y el documento técnico sobre reasignaciones presupuestarias elaborado por Equality Now et al³, el estudio sobre servicios de asesoría legal para atención a la violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica⁴, la Recomendación General No. 2 sobre Mujeres y Niñas Desaparecidas en el Hemisferio (2018)⁵, entre otras.
5. México proporcionó una basta información en sus respuestas a los indicadores, circunstancia que, por un lado, permite contar con un amplio panorama de las acciones desarrolladas en el marco de la Convención de Belém do Pará, tomando en cuenta que se trata de un Estado en donde existen leyes aplicables a todas las

¹ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>

² Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Mexico-IVRonda_Mesecvi.pdf

³ Documento técnico. Reasignaciones en programas presupuestarios y acciones destinadas a la Igualdad para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres en el PEF 2022. Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/04/informe_sombra_mexico.pdf

⁴ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>

⁵ Disponible en: <https://belemdopara.org/recomendacion-general-del-comite-de-expertas-del-mesecvi-no-2-mujeres-y-ninas-desaparecidas-en-el-hemisferio-mesecvi-2018/>

entidades federativas -Leyes Federales- y, por otro, leyes de aplicación particular para entidades determinadas, así como diversas iniciativas de rango provincial y/o municipal, lo cual dificulta el análisis exhaustivo de la información. Por otra parte, hubo una serie de indicadores que fueron contestados parcialmente o no fueron contestados, entre ellos los relativos a Planes Nacionales.

6. La estructura de este informe incluye apartados relativos a la Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas, Diversidad y Presupuesto, y, en cada uno de ellos se trata de analizar el componente formal de recepción del Derecho, el contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios, las capacidades estatales que permitan el seguimiento a la forma en que el Estado ha incorporado el Derecho establecido en la Convención en la normativa nacional, que a su vez fundamenta la acción del Estado y, por último, cómo esta infraestructura básica sirve de soporte para su accionar.

II. AVANCES EN LEGISLACIÓN. Artículo 1, 2, 3 y 7 incisos c, e, g, de la Convención Belém do Pará

a) Recepción del derecho

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió en 2011, una reforma en materia de derechos humanos que representa una garantía para el cumplimiento de los estándares internacionales correspondientes, incluyendo los derechos humanos de las mujeres.
8. A lo anterior se suma la existencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en términos generales, contiene elementos básicos que se corresponden con los lineamientos de la Convención de Belém do Pará, circunstancia que el CEVI ha reconocido como “un paso fundamental y sólido en la formalidad necesaria para coadyuvar en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”. A ello se agrega el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres cuya base legal es el Reglamento para el funcionamiento de dicho Sistema, sancionado en el año 2020.
9. En este contexto, el Comité ha señalado la necesidad de que las entidades federativas armonicen su normativa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con la reforma constitucional de 2011 y los estándares internacionales y regionales en materia de violencia contra las mujeres. En su Informe correspondiente a la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, el Comité expresó su preocupación respecto a la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece la existencia de Centros de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar facultados expresamente para realizar conciliaciones y actos de arbitraje en casos de violencia familiar. Esta disposición resulta contraria al artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prohíbe expresamente la conciliación y la mediación en casos de violencia contra las mujeres. El CEVI, reconoce en contraste como un avance que en la legislación del Estado de Michoacán de Ocampo (2020) se reguló el concepto de violencia basada en género tanto en el ámbito público como en el privado, en concordancia con la definición de la Convención, lo cual se encontraba pendiente.

10. Otro avance consiste en la emisión de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto 197 del Congreso de dicha Entidad Federativa, que toma en cuenta la perspectiva de género y de Derechos Humanos⁶ tanto en la tipificación como en la aplicación de la citada Ley. Sin embargo, en la información proporcionada por el Estado se omite manifestar si ha sido reformado el Artículo 7 del Código de Procedimientos Penales del citado Estado, el cual, en su inciso i) establece dentro de las funciones del Ministerio Público: “en caso procedente, promover la conciliación de las partes”, siendo que la conciliación, al igual que la aplicación de otras formas alternativas de resolución de conflictos como la mediación y el criterio de oportunidad, son inviables cuando no existe igualdad entre las partes, dado que la violencia contra las mujeres y en forma más extrema, el feminicidio, tienen sus causas en las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres⁷.
11. Por otra parte, en el marco de las Recomendaciones hechas por el CEVI, durante los años correspondientes a la presente Ronda de Evaluación Multilateral, se sumaron a la tipificación del feminicidio como un delito autónomo, los Estados de Campeche, Colima, Aguas Calientes, Chihuahua, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tlaxcala y Yucatán. Al respecto, el Comité de Expertas considera necesario que dichas reformas, al igual que los Códigos Penales en donde no se han producido, tomen en cuenta aspectos, definiciones y medidas prácticas, protección a víctimas, capacitación y recopilación de datos, protección y reparación a víctimas, seguimiento y evaluación que permitan su armonización con los contenidos en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres Femicidio/Feminicidio y los estándares contenidos en la Convención de Belém do Pará.
12. El Comité de Expertas reconoce como un paso importante la incorporación del concepto de violencia de género en la mayoría de leyes estatales en México, en las que se define de manera clara y amplia, la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. Esas leyes abarcan diversas formas de violencia (física, psicológica, patrimonial, económica y sexual) e incluso nuevas modalidades como la violencia obstétrica y contra los derechos reproductivos. Esto proporciona una protección más amplia a las mujeres en todos los contextos.
13. El Estado también ha emitido lineamientos técnicos específicos que incluyen la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas o por violencia sexual y/o incesto, así como para la atención del aborto seguro, en 2021 con cobertura nacional/federal. Por otra parte, ha legislado en 2022 en el Estado de Baja California Sur, sobre la sanción de la inseminación artificial no consentida; ha regulado sobre la *violencia online* en 2021 en el Código Penal Federal e incluido la violencia política y la violencia mediática por medio de las reformas introducidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2020 y 2021. En 2019, incluyó el delito de Violencia Obstétrica en el Código Penal para el Estado de Yucatán.

⁶ Disponible en: vlex.com.mx/vid/ley-prevenir-erradicar-feminicidio-921388985

⁷ Preámbulo de la Convención de Belém do Pará y la Declaración sobre el Femicidio. CEVI, 2008.

14. Por su parte, en 2022 en el Código Penal para el Estado de Aguas Calientes, se tipificó el Acoso Sexual en el Empleo. En el mismo período el Código Penal para el Estado de Baja California tipificó como delito la violencia sexual en las Instituciones Educativas. No obstante, este último código considera como causa de la violencia intrafamiliar la alienación parental, lo cual se analiza en el siguiente párrafo. También se agregaron otros tipos penales relevantes sobre la violencia contra las mujeres: la violencia *online* en los Códigos Penales del Estado de Chiapas (2019) y del Estado de Guerrero (2019), el acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud en el Código Penal del Estado de Chihuahua (2021) y en el Código Penal del Estado de Guerrero (2019). Sin embargo, el CEVI toma nota que los delitos contemplados aparecen redactados en forma neutral incluso en el Código Penal de Guerrero (2019) se define la Violencia de Género como “a quien por razones de género, cause **a personas de otro sexo...**” que implica la neutralidad de la norma aunque se trata de subsanar esa tipificación al aumentar la pena en una tercera parte, cuando se pruebe que la víctima sea mujer y se encuentre antecedida por cualquier conducta que la denigre (Art. 202) y se contemple como delito la violencia obstétrica.
15. Respecto de la utilización del **Síndrome de Alienación Parental**, “*el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, Reem Alsalem, expresan su preocupación por la utilización ilegítima de la figura del síndrome de alienación parental¹ en procesos judiciales en diversos Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. El Comité de Expertas y la Relatoría han tenido conocimiento de múltiples casos a lo largo de toda la región que se resuelven dentro de los órganos de justicia tomando como base la figura del síndrome de alienación parental que niegan la custodia de las hijas e hijos a la madre y se la otorgan al padre acusado de violencia familiar; que permiten compartir la custodia con el padre violento aún en los casos en que las hijas e hijos y la madre se encuentran en grave riesgo; o que obligan a la madre a cambiar de país de residencia para que el padre que ejerce violencia pueda convivir con las y los hijos. La utilización de esta controvertida figura en contra de las mujeres, en casos donde alegan violencia por razones de género o violencia contra las hijas e hijos, es parte del continuum de violencia de género y podría generar responsabilidad a los Estados por violencia institucional*”⁸.

b) Contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios

16. En lo que respecta a la existencia de Agencias o Fiscalías especializadas en Trata de Personas del Ministerio Público, de las Procuradurías o de las Fiscalías Generales, existen leyes diversas en las diferentes entidades federativas. Sin embargo, no se indica el Presupuesto disponible para cada Fiscalía.
17. El CEVI considera la necesidad de que el Estado lleve a cabo monitoreos sobre el cumplimiento de los protocolos, la medición del impacto en la vida de las mujeres, por una parte, así como la superación de las falencias que pudieran encontrarse. Sobre todo, porque en las respuestas a los indicadores no se enuncian los presupuestos que sirvan de base para la implementación de dichos instrumentos.

⁸ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/2022-08-15/Communique-Parental-Alienation-SP.pdf>.

c) Capacidades Estatales.

18. En respuesta a los Indicadores de Progreso del MESECVI, el Gobierno de México expresó contar con una serie de avances, al haber emitido Protocolos de Actuación y guías prácticas⁹, para la prevención, atención e investigación de la violencia contra las mujeres, en particular la violencia física, sexual, psicológica y feminicidio, dirigidos al personal de justicia, policial, de comisarías, prestadores/as de servicios, de salud, educadores/as públicos/as; instrumentos que el CEVI augura representen un cambio significativo para la protección y atención de las mujeres, niñas y adultas, víctimas/sobrevivientes para la eliminación de la impunidad.
19. En el ámbito educativo se han introducido guías para detectar y actuar en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, se ha capacitado a docentes para abordar estos problemas. La colaboración interinstitucional ha mejorado, especialmente en la implementación de protocolos que involucren la Secretaría de Salud y otros organismos.
20. Sin embargo, el CEVI señala que la implementación de esos protocolos sigue siendo desigual, sobre todo en áreas rurales, donde el acceso es limitado. Aunque sectores como salud y educación han avanzado, el sistema judicial y las fuerzas de seguridad todavía presentan brechas en la sensibilización y aplicación de los protocolos, lo que puede generar revictimización y obstaculizar el acceso a la justicia. El monitoreo y la evaluación de los protocolos son áreas pendientes de mejora.
21. En cuanto a la legislación sobre derechos sexuales y reproductivos, se destacan avances en la interrupción legal del embarazo (ILE), pero existen diferencias significativas entre entidades federativas, lo que refleja la necesidad de unificar criterios para garantizar tales derechos en todo el país. La NOM-046 y otras leyes garantizan la atención médica y la anticoncepción de emergencia en casos de violencia sexual, protegiendo los derechos fundamentales de las mujeres.
22. Con relación a la Alerta Alba, se menciona que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en 2020, estableció el Protocolo de dicha Alerta, como mecanismo de respuesta coordinada e inmediata para la búsqueda y localización en vida de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, con funcionamiento en el ámbito policial. Sin embargo, el CEVI considera necesario que las Entidades Federativas tomen en cuenta el análisis y lineamientos contenidos en la Recomendación General No. 2 (2018)¹⁰ Sobre Mujeres y Niñas Desaparecidas en el Hemisferio, a fin de que se lleven a cabo acciones prontas e inmediatas dentro de las primeras horas y días, de oficio, con perspectiva de género y eliminación de estereotipos, que permitan la localización de las mujeres y niñas desaparecidas, mediante la creación de unidades y protocolos

⁹ Como el Protocolo para la Prevención, detección, atención y sanción de la Violencia de Género relativo a todos los tipos de violencia, del Instituto Politécnico Nacional. 2019. Protocolos para la prevención, detección y actuación del abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas en las Entidades Federativas; el Fichero para Promover la Cultura de Paz en y desde Nuestra Escuela; Cuadernos del Alumno y Guías para el Docente. 2019. Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual con Perspectiva de Género, en las Instituciones de Educación Superior, del Colegio de Bachilleres, 2019, 2020, 2021, 2022.

¹⁰ Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf>

especializados en la búsqueda tomando en cuenta el peligro que corren dada la conexión de la desaparición con posibles delitos que afectan su integridad y su vida.

III. AVANCES EN PLANES NACIONALES. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Recepción del derecho

23. La Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) implementó en el plano nacional/federal, el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2021-2024. Por su parte el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) estableció con la misma cobertura, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública impulsó el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, también con cobertura nacional/federal. En varias entidades federativas entre ellas el Estado de México, crearon programas específicos para prevenir y atender la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres a cargo de 4 subdirecciones las cuales tienen cobertura estatal/provincial.
24. El análisis de los planes nacionales y estrategias implementadas por el Estado mexicano y sus entidades federativas para combatir la violencia de género muestra avances importantes, pero también revela desafíos significativos. Programas como el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, han articulado esfuerzos para reducir la violencia y garantizar la justicia con perspectiva de género. Sin embargo, la magnitud del país y las diferencias en la aplicación de estos programas en varias regiones plantean desafíos importantes.
25. A pesar de que se han implementado Alertas de Violencia de Género en entidades federativas como México, Morelos, Michoacán y Chiapas, la capacidad de supervisar y evaluar su impacto sigue siendo limitada. Las tasas de violencia feminicida continúan siendo elevadas en muchas áreas, lo que sugiere que los esfuerzos aún no son suficientes. A esto se suma la falta de datos sistemáticos que permitan una evaluación precisa de los programas en áreas rurales, lo que representa una barrera para un monitoreo efectivo.
26. El CEVI también destaca la falta de coordinación eficaz entre entidades federativas, lo que contribuye a la fragmentación de políticas, particularmente en zonas rurales e indígenas, donde las mujeres permanecen desprotegidas. Es crucial mejorar los mecanismos de monitoreo para asegurar que se cumplan los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará a fin de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.
27. La pandemia del COVID-19 evidenció aun más la vulnerabilidad de las mujeres en situación de violencia, lo que obligó a las instituciones, como la Secretaría de la Mujer del Estado de México, a fortalecer sus servicios. Sin embargo, el tamaño del país y la dispersión geográfica de sus entidades federativas continúan siendo desafíos para implementar estos mecanismos de manera homogénea. La falta de estrategias

claras y datos concretos en sectores clave como Seguridad, Salud y Educación impide monitorear los avances en la erradicación de la violencia.

28. En el año 2020 el INDESOL¹¹, a través del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos, favoreció 95 proyectos a cargo de 61 refugios y 34 centros externos de atención en 30 entidades federativas, con cobertura nacional/federal, en donde fueron atendidas 24,110 personas; esa iniciativa se incrementó en 2021 en 106 proyectos con incidencia en 31 entidades federativas, a través de 72 refugios y 34 centros de atención externa, atendiendo durante ese año, un total de 48220 personas. Esa experiencia se reiteró en 2022 sin embargo, no se proporcionó mayor información sobre sus logros.
29. En 2022, Institutos o Secretarías de las Mujeres y Fiscalías de las entidades federativas, establecieron refugios y centros de justicia para las mujeres, proporcionando servicios de atención integral, legal y/o jurídica, de trabajo social y psicológica, atendiendo a 1018563 usuarias, aunque no se informa sobre el Presupuesto utilizado al respecto. El análisis de los servicios de refugios y casas de acogida en México, comparado con los datos de violencia de género proporcionados por el INEGI, revela una preocupante falta de capacidad para atender a la gran cantidad de mujeres que sufren violencia. Según las encuestas del INEGI, millones de mujeres en México son víctimas de violencia física, psicológica, sexual y económica, sin embargo, la capacidad de los refugios es limitada.
30. La situación es aún más grave en algunas regiones del país, como sucede en el Estado de Chiapas, en donde refugios como “Casa SEIGEN” atendieron a 135 personas, cifra mínima comparada con las víctimas/sobrevivientes de género en esa zona. Ante ese panorama es urgente el fortalecimiento de los servicios. La falta de una red nacional suficientemente robusta de refugios refleja una muy limitada capacidad del Estado para responder adecuadamente, especialmente en contextos donde las mujeres y sus hijas/os enfrentan situaciones extremas de vulnerabilidad.
31. Según los datos de población aportados por el Estado, en México hay aproximadamente 64,5 millones de mujeres, lo que representa el 51.2% de la población total del país, en tanto la cifra más actualizada sobre violencia contra las mujeres, obtenida de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por el INEGI, reportó que 7 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que representa el 70% de mujeres mayores de 15 años; de estas 51.6% han sido víctimas de violencia psicológica, 34.7% reportaron haber sufrido violencia física, 49.7% violencia sexual, 27.4% violencia económica o patrimonial y 27.2% sufrieron algún tipo de violencia en su lugar de trabajo.
32. El Estado no contestó el indicador relativo a la incorporación de acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales de otros sectores como Seguridad, Educación, Salud, Laboral, Migración, Refugio y Asilo. Al respecto el CEVI observa con preocupación la falta de dicha información o el no reporte de los datos

¹¹ Instituto Nacional de Desarrollo Social. Tiene por objetivo principal promover el desarrollo social y la participación ciudadana. Se enfoca en el desarrollo de los actores sociales, la organización de la sociedad civil y la promoción de la cultura de género entre otras áreas: <https://www.gob.mx>

correspondientes en esos sectores clave en la erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género. Estos sectores son fundamentales para la transversalización efectiva de la perspectiva de género y la implementación de políticas públicas que garanticen la protección integral de los derechos de las mujeres. Sin datos claros se dificulta el monitoreo de cómo estos sectores abordan la violencia de género y el impacto de sus acciones en la vida de las mujeres.

b) Servicios de atención especializados

33. Según la información proporcionada, fueron incrementados los servicios de atención y acompañamiento psicológico antes durante y después del proceso legal, por diversas Secretarías provinciales como la Secretaría de Igualdad de Género del Gobierno de Chiapas, en el marco del Programa de Apoyo a las Entidades Federativas -PAIMEF-, la Secretaría del Estado de México, los Centros Naranja de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de desarrollo de masculinidades positivas, la Línea sin violencia y la Línea Hombre a Hombre en el Estado de Hidalgo; el Instituto de las Mujeres del Estado de Morelos y de Coahuila brindaron asesoría y atención psicológica, al igual que la Secretaría de la Mujer de los Estados de Guerrero, de la Ciudad de México, y de Campeche.
34. Los Centros de Justicia para las Mujeres de diversas entidades federativas y/o sus provincias, entre ellas en Durango, Quintana Roo, Bahía de Banderas en Nayarit, Guerrero, Jalisco, Sonora, Colima, Durango, Amecameca en el Estado de México, Tlaxcala, Chiapas, Campeche, Ciudad de México y otras, habrían brindado atención especializada a mujeres en situación de violencia, en forma presencial o por medio de líneas telefónicas, sin embargo, llama la atención, como se indicará posteriormente, que en algunos casos, la información reporte cero presupuesto para el cumplimiento de dicha atención.
35. Se reporta entre las diversas formas de atención brindada a las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia de género, la atención y orientación jurídica. El Comité recomienda que se tome en cuenta el Estudio llevado a cabo sobre Servicios de Asesoría Legal para las víctimas/sobrevivientes de violencia y sus familiares¹², en el sentido de que los servicios no se limiten a proveer una orientación jurídica o acompañamiento. Es indispensable que abarquen la representación legal de las víctimas dentro de los procesos judiciales. Dicha representación garantiza el acompañamiento efectivo, incluidas las medidas necesarias para dar garantías necesarias a su seguridad e integridad y evitar la revictimización.
36. De acuerdo con dicho Estudio, “...para garantizar la accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad y continuidad de estos servicios, los Estados *deben aportar los recursos suficientes y establecer las condiciones interinstitucionales e institucionales requeridas y también deben establecer mecanismos de colaboración con las OSC*¹³, *especialmente organizaciones de mujeres que cuentan con experiencia en la prestación de estos servicios a mujeres víctimas*¹⁴”.

¹² Disponible en: <https://belemdopara.org/wp:content/uploads/2022/Servicio-asesoria-legal-Version-web.pdf>

¹³ Organizaciones de la Sociedad Civil.

¹⁴ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp:content/uploads/2022/Servicio-asesoria-legal-Version-web.pdf>.

Las cursivas no aparecen en el original.

37. Dentro de las medidas de atención temporal a la violencia contra las mujeres ante la emergencia del Covid-19, en el año 2020, los Centros de Justicia para las Mujeres, mejoraron las acciones a implementar o protocolos de atención (78.1%), mejoraron/ampliaron los servicios (37.5%), fueron ampliados los horarios de atención (25%); fueron solicitados más recursos económicos (18.8%); mejoraron/ampliaron las instalaciones (12.5%); se contrató personal especializado. En ese mismo marco, en el Estado de Aguas Calientes se incluyó el alojamiento en hoteles, por siete días, a fin de proteger de inmediato a las mujeres víctimas de violencia por razones de género.
38. Es importante señalar que, aun cuando se informa por el Estado la prestación de atención integral brindada a cierto número de usuarias, con presupuestos de sumas importantes, en determinadas entidades federativas y años concretos, el presupuesto aparece en “cero”.
39. Por otra parte, la información correspondiente a los diversos años contemplados incluyen la atención a mujeres víctimas/sobrevivientes por diferentes manifestaciones de violencia, aunque el número de usuarias sigue siendo el mismo, sin desagregar. Por ejemplo: se indica el mismo número (total) de usuarias (niñas, adolescentes, adultas, con discapacidad, indígenas, rurales, migrantes, por orientación sexual, viviendo con VIH/SIDA, privadas de libertad, etc.) atendidas en una entidad federativa por violencia laboral, violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, obstétrica, política, *online*, intrafamiliar, institucional, inseminación artificial no consentida, entre otras.
40. El CEVI considera necesario que sean desagregados los números de usuarias por su diversidad y por el tipo de violencia que sufran, circunstancia que es de utilidad para reflejar la realidad de cada grupo de mujeres a fin de determinar cuál es el tipo de violencia más frecuente y qué mujeres son las que lo sufren. Dicha información es necesaria en el planteamiento de los planes, programas, proyectos y presupuestos dirigidos especialmente a las circunstancias de vulnerabilidad de cada grupo.
41. El número de mujeres que solicitaron apoyo, información o servicios con relación a la totalidad de mujeres que sufren violencia es un indicador clave para evaluar la accesibilidad y eficacia de los servicios. De acuerdo con la ENDIREH¹⁵, antes mencionada, se estima que 35,402,979 mujeres declararon haber sufrido algún evento de violencia, mientras que solo 4,973,235 demandaron atención o presentaron denuncias. Esto representa alrededor del 14% de víctimas, lo que evidencia una clara brecha entre las mujeres que sufren violencia y aquellas que buscan ayuda.
42. Este desfase puede explicarse por el subregistro y otros déficits estadísticos, como la falta de reportes o el temor a denunciar. Factores como el miedo a represalias, la desconfianza en las instituciones o la falta de conocimiento sobre los servicios disponibles, pueden ser un disuasivo para buscar ayuda. Además, los números reflejan la insuficiente cobertura de los servicios especializados que, a pesar de los esfuerzos, no logran abarcar todas las zonas del país ni llegar a las mujeres que lo necesitan.
43. En el caso de Durango, por ejemplo, los datos de la Fiscalía General del Estado revelan un número relativamente bajo de mujeres atendidas por las autoridades (1,822

¹⁵ Ver párrafo 31 de este informe.

en 2019, 3,037 en 2020 y 2,839 en 2021). De igual manera en Quintana Roo, el Centro de Justicia para las Mujeres atendió a 4,219 en 2022, pero solo 1,686 declararon eventos de violencia, lo que sugiere que una parte significativa de quienes acuden a estos servicios pueden no estar registrando formalmente los hechos violentos que han sufrido o los servicios no están alcanzando a todas las víctimas.

44. La falta de información sobre ciertos servicios también contribuye a la dificultad de un análisis completo. Esta disparidad, junto con los problemas de subregistro y la falta de información detallada en algunos casos, indica la necesidad de mejorar tanto el acceso a los servicios como la recolección y el análisis de datos para enfrentar de manera más efectiva la violencia contra las mujeres en México.

c) Fomento de la educación y capacitación

45. El Estado manifestó que en el período de evaluación han sido implementados diversos Cursos y Diplomados sobre la perspectiva de Género en un total de 3998 capacitaciones, entre otras, en las que ha participado personal de las Secretarías de Seguridad Pública de Aguas Calientes, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, por una parte y por otra, 89 Universidades Tecnológicas y Politécnicas han incluido en sus capacitaciones el Feminicidio, la violencia de género, el hostigamiento, la discriminación u otras formas de violencia. 529 escuelas han sido beneficiadas con la capacitación de directores y personal educativo, en un total de 13,367 y 130,996 alumnos.
46. El CEVI también recibió información sobre capacitaciones dirigidas a personal de salud, policial, de la judicatura federal -en este caso por medio de Maestrías, Diplomados y Cursos sobre Derecho Penal y perspectiva de Género. No obstante, es de hacer notar algunas respuestas a los indicadores, en las que se expresa el tema de la capacitación y la fecha de la misma, pero el resultado es de cero capacitaciones. Para tener datos efectivos, se sugiere la elaboración de cuadros estadísticos que muestren los diversos aspectos de las capacitaciones.

d) Procesos o campañas de concienciación

47. El Comité considera un avance relevante que el Estado, a través de instituciones especializadas, haya incorporado en algunas entidades federativas, el diseño y ejecución de campañas de comunicación, que incluyen la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, información de utilidad o el llamado a la población a una acción concreta para prevenir o parar la violencia, el cambio de una conducta o la transformación de imaginarios sociales o valores, creencias o comportamientos.
48. Sin embargo, en algunos casos no se puede entrar a conocer con mayor profundidad las características de las campañas reportadas, dado que, en la revisión de los materiales audiovisuales, se encontraron algunos de los siguientes problemas: no estaban disponibles, habían sido visualizados por última vez hacía 8 años o más, con lo cual la divulgación no corresponde al período revisado y algunos videos se usaron para referirse a las campañas versión radio o prensa, lo cual no permitió ver las

campañas en su variedad de lenguajes pertinentes para cada medio de comunicación utilizado.

49. Lo anterior se estableció a través de la búsqueda de los vínculos a páginas web, o redes sociales, puestos a disposición.
50. En ninguna parte se reportan los objetivos propuestos en las campañas y si estos fueron cumplidos; información que debió haberse recabado a través de mediciones o evaluaciones técnicas. Por tal motivo, no se cuenta con datos de esa naturaleza que permitan evidenciar el nivel de impacto alcanzado.

e) Contexto financiero básico y los compromisos presupuestarios

51. Como se ha expresado, no existe uniformidad en la información sobre el Presupuesto correspondiente a los servicios de atención contemplados en las diversas entidades federativas y para años concretos.
52. En el Informe Sombra de Equality Now et al¹⁶ sobre reasignaciones presupuestarias, se expresa la preocupación por la reducción de recursos para la implementación de la Política de Igualdad en México, "...[p]ues implica una grave afectación a la vida de las mujeres, una violación a sus derechos humanos y una afectación al principio de no regresividad. Además de incumplir con la ley de la materia".
53. El Informe antes relacionado expresa que "se observan retrocesos, al registrarse una tendencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a simular el crecimiento del presupuesto de género... incorporando ... programas de carácter asistencial y disminuyendo los programas presupuestarios destinados a garantizar el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".
54. Dicha reducción de recursos, según el Informe precitado, "se ha visto agravada por los Decretos Presidenciales¹⁷ de austeridad del actual gobierno"(...). Ello sucede porque los programas dirigidos a la Igualdad de Género y no violencia contra las mujeres no se consideran prioritarios (...) lo cual implica un retroceso y ponen en riesgo los proyectos, programas y acciones de política pública para las mujeres que se han dejado sin recursos para su implementación".
55. Los aspectos mencionados en el informe de las organizaciones de la sociedad civil citadas son motivo de preocupación para el Comité puesto que redundan en la falta de ejecución de políticas públicas, planes y programas para garantizar el cumplimiento de los deberes estatales en el marco de la Convención de Belém do Pará.

f) Capacidades Estatales

¹⁶ Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/04/informe_sombra_mexico.pdf

¹⁷ Diario Oficial de la Federación. Decreto del Ejecutivo Federal. 23 de abril 2020. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=559205&fecha=23/04/2020

56. Se obtuvo información sobre proyectos, refugios y centros de atención externos a cargo del INDESOL, mencionados en el párrafo No. 28, con cobertura en 30 entidades federativas y en donde fueron atendidas 24110 mujeres y sus familiares en el año 2020 y los refugios y Centros de Justicia para las Mujeres que prestarían servicios de atención integral, legal y/o jurídica, de trabajo social y psicológicos, creados por Institutos o Secretarías de las Mujeres y Fiscalías de entidades Federativas mencionadas en el Párrafo No. 29.
57. Es de hacer notar que entre el número de mujeres que reporta ser víctima de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, resultado de la ENDIREH 2021 antes mencionada y la cantidad de personal multidisciplinario y especializado para prestar los servicios esenciales que provean una atención adecuada a las usuarias es insuficiente. El caso del Estado de Durango, es representativo de esa deficiencia al reportar una escasez notoria de profesionales forenses, médicos y psicólogos dedicados a la atención de caso, con solo 26 médicos, 10 psicólogos y 2 forenses disponibles. Lo mismo ocurre en otras entidades federativas como Guerrero y Oaxaca, donde las cifras de personal especializados son alarmantemente bajas.
58. De esa cuenta, las capacidades estatales resultan ineficaces en vista de que su funcionamiento depende del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual sufre recortes y se ha indicado que los programas y medidas para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, han dejado de ser prioritarias para el Estado, lo cual implica una contradicción con los esfuerzos que se puedan llevar a cabo para abordar la problemática de la violencia contra las mujeres como una obligación de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará.
59. En ese sentido la respuesta al indicador “Número de instituciones públicas con dependencias específicas sobre las mujeres, creadas, en funcionamiento, con presupuesto asignado y con presupuesto en ejecución” revela que, a pesar de que se han creado diversas instituciones públicas con un enfoque específico en la tensión y protección de las mujeres, la realidad es que muchas de esas dependencias enfrentan serias limitaciones en términos de financiamiento y ejecución efectiva de sus programas.

IV. ACCESO A LA JUSTICIA. Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Recepción del derecho

60. El CEVI reconoce que México ha desarrollado un marco normativo avanzado en la protección de las mujeres contra la violencia, sin embargo, como se ha venido indicando, el principal reto radica en garantizar que las leyes se apliquen de manera efectiva y equitativa, con enfoque intercultural e interseccional que efectivamente coadyuven en la eliminación de la discriminación, el acceso limitado a la justicia y la marginación socioeconómica.
61. El Estado informó, en cuanto a las medidas tomadas sobre el acceso de las mujeres a la justicia, la existencia de la Fiscalía General de la República con cobertura nacional/federal en donde fue creada la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; fueron asimismo emitidas varias leyes

orgánicas de las Fiscalías Generales de diversas entidades federativas, entre ellas Baja California Sur y el Estado de México, en el año 2022, las cuales contemplan la creación de Fiscalías Especializadas en Feminicidios.

62. De igual manera, en ese mismo año, fueron adoptados los Protocolos de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género y los Lineamientos Generales para la Estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con las desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de Mujeres por razones de Género.
63. Sin embargo, la omisión de la respuesta al indicador relativo a la existencia de legislación y mecanismos de protección para niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, indígenas, rurales y víctimas de violencia, con enfoque intercultural, revela una posible carencia sobre la efectiva protección de los derechos de esas poblaciones vulnerables en México y la ausencia de implementación de medidas específicas y culturalmente idóneas para garantizar la seguridad y los derechos de mujeres en condiciones de vulnerabilidad extrema. Tampoco informó acerca de las decisiones judiciales y administrativas como sentencias, precedentes, dictámenes, resoluciones, y directrices relevantes que utilicen e incorporen la Convención de Belém do Pará.
64. El Estado informó acerca de la existencia de la Fiscalía General del a República con cobertura nacional/federal en donde fue creada la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; fueron emitidas asimismo, varias leyes orgánicas de las Fiscalías Generales de diversas entidades federativas, entre ellas Baja California Sur y el Estado de México, en el año 2022, las cuales contemplan la creación de Fiscalías Especializadas en Feminicidios.
65. De igual manera, en ese mismo año, fueron adoptados los Protocolos de Actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género y los lineamientos generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con las desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género (feminicidios). Pese a ello, el Estado omitió dar información sobre el porcentaje de órdenes de protección que podrían haber sido otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección solicitadas, desagregado por tipo de delitos y/o por tipo de violencia denunciada.
66. El CEVI plantea su preocupación por la falta de respuesta a los indicadores relativos a: 1. Existencia de tribunales de otras materias con competencia asignada que conocen casos de violencia contra las mujeres (tribunales civiles, penales, administrativos, constitucionales, laborales, electorales, entre otros): 2. Existencia del divorcio unilateral; 3. Normas penales, civiles y/o administrativas que sancionen al funcionariado público por la no aplicación de la normativa para proteger y garantizar los derechos de las mujeres: 4. Existencia de tribunales especializados en violencia contra las mujeres y las niñas.

V. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA. Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

67. El análisis de las cifras presentadas sobre la implementación y seguimiento de los derechos de las mujeres en México refleja avances importantes, pero también revela grandes desafíos en términos de consistencia y efectividad del monitoreo. En cuanto a reportar los indicadores de resultados para la IV Ronda de Evaluación, el Estado muestra esfuerzos notables en la recolección y publicación de datos, particularmente en algunas instituciones educativas y estatales, como el Instituto Hidalguense de las Mujeres, la Secretaría de Igualdad de Género de Chiapas y el Instituto Coahuilense de las Mujeres, entidades que han cumplido en gran medida con la publicación de informes anuales y periódicos, lo que permite dar seguimiento a la violencia y a la igualdad de género. Además, instituciones educativas como las Universidades Tecnológicas y Politécnicas han reportado cifras significativas de casos de violencia y han implementado protocolos para abordar el acoso y la discriminación en el ámbito académico.
68. Proporcionar datos desagregados sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y las medidas tomadas para atenderla, cobra importancia para establecer la eficacia o no de tales medidas y si tienen o no la cobertura necesaria. El CEVI requirió, entre otros aspectos, el número de mujeres víctimas de delitos sexuales, el número de usuarias atendidas en las líneas telefónicas destinadas a su protección, desagregado, en ambos casos, por edad, etnia y condición socioeconómica. Sin embargo, el Estado no proporcionó dicha desagregación.
69. Varios indicadores requieren tasas o porcentajes que permitan la comparación sobre determinadas expresiones de violencias, víctimas que las sufren, medidas de atención, etc., sin embargo, las respuestas a los indicadores enuncian números redondos.
70. El análisis de la información proporcionada por el Estado también revela que los tipos de violencia más denunciados son la violencia sexual, la violencia psicológica y la violencia intrafamiliar. Este último tipo de violencia merece una reflexión especial para verificar si se trata de violencia de género en el ámbito privado o si se refiere a violencia contra otros miembros de la familia. Por otra parte, hay una notable diferencia entre el tipo de violencia que las mujeres experimentan según la ENDIREH y el tipo de violencia que es denunciada formalmente.
71. Según el INEGI en 2021 en zonas rurales se reportaron “0 víctimas” de diversas formas de violencia (física, sexual, psicológica, patrimonial, etc.) lo que no refleja la realidad de muchas mujeres de esas zonas. Lo anterior sugiere deficiencias en la recolección de información, posiblemente a causa de barreras de acceso a la justicia, falta de cobertura de las entidades del sector justicia y seguridad, falta de denuncias, o una infraestructura inadecuada para monitorear la violencia en todo el país.

VI. DIVERSIDAD. Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará

72. El Estado informó sobre acciones para eliminar barreras físicas y de comunicación que dificultan el acceso a la justicia para mujeres con discapacidad, pero no proporcionó observaciones generales al módulo sobre diversidad. El Comité lamenta la falta de respuesta a indicadores clave, como el número de mujeres con

discapacidad atendidas por servicios accesibles o los casos judiciales que involucran a estas mujeres. El INEGI reportó un total de víctimas de violencia, pero no desagregó los datos por edad o tipo de discapacidad, lo que limita el análisis de las necesidades de las mujeres con discapacidad.

73. El Comité lamenta que dentro de los indicadores sin respuesta se encuentren los siguientes: Número de mujeres con discapacidad atendidas por los servicios sociales y de apoyo a las víctimas de violencia que sean accesibles, por tipo y alcance de los servicios; Número de causas ingresadas al sistema judicial por mujeres con discapacidad víctimas de violencia, desagregadas por edad, discapacidad, ámbito jurídico/tipo de procedimiento (civil, penal, etc.) y derechos sustantivos afectados; Número nacional de demanda de mujeres con discapacidad ante el sistema judicial por fases: investigadas, resueltas, proporción de las mismas resueltas a favor de las demandantes, proporción de estas últimas cumplidas por el gobierno o responsable.
74. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática -INEGI- en respuesta al indicador que requiere el número de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física, psicológica o sexual desagregado por edad y tipo de discapacidad, consignó un total de víctimas a nivel nacional, de 1940686 para el año 2021, sin desagregación.
75. En cuanto a víctimas para el año 2021 a nivel nacional, el INEGI reportó un total de 701 afrodescendientes, a nivel nacional; respecto de mujeres indígenas víctimas de violencia, reportó igual número de víctimas. Con relación a niñas y adolescentes víctimas de violencia reportó un total de 726, en el año antes citado.
76. Como se expresó en el apartado de servicios, el Estado reportó que en varias entidades federativas, a través de los Centros de Justicia, diversas mujeres recibieron atención, no obstante, no se muestra la desagregación por usuarias víctimas de determinadas formas de violencia ni la diversidad a que pertenecen.
77. Por su parte el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas informó que fue proporcionada atención jurídica con pertinencia cultural, perspectiva de género y derechos humanos en las vertientes de derechos de las mujeres, prevención de violencia contra las mujeres, derechos sexuales y reproductivos. No obstante, no indica la ubicación en donde fue proporcionada dicha atención.

VII. PRESUPUESTO. Artículo 7 c) y h) de la Convención de Belém do Pará

78. De acuerdo a la información suministrada por el Estado, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 destinó más de 12 mil millones de dólares, un incremento significativo comparado con los casi 7 millones de dólares asignados en 2021 y los 5.7 millones de 2020. Este crecimiento refleja un esfuerzo por consolidar políticas públicas que combatan la violencia contra las mujeres a través de acciones intersectoriales ejecutadas por diversas dependencias de la Administración Pública Federal. El monitoreo de este presupuesto se realiza a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (8SHCP), lo cual permite una mayor transparencia y rendición de cuentas.

79. No obstante, el CEVI observa en el informe sombra de CLADEM¹⁸, durante el período de evaluación multilateral, hubo una tendencia a la reducción de recursos para programas de igualdad de género y atención a la violencia. En el caso del INMUJERES y la CONAVIM, a pesar de los desafíos cada vez más complejos sobre políticas públicas relativas a la violencia, no han experimentado un aumento significativo en sus presupuestos en los últimos años.

VIII. RECOMENDACIONES

80. El CEVI considera necesario reiterar su Recomendación incluida en el Informe relativo a la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, en el sentido de revisar y, en su caso, modificar la normatividad vigente, federal y estatal, para armonizarla con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los estándares internacionales, así como prohibir la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia contra las mujeres, como la conciliación, la mediación y la aplicación del criterio de oportunidad, y eliminar dichos medios de resolución de conflictos relativos a la violencia contra las mujeres, en aquellas leyes que aun los contemplen.
81. Al analizar las leyes estatales y federales sobre feminicidio como un delito autónomo, a la luz de la Convención de Belém do Pará y la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violencia de Mujeres Femicidio/Feminicidio, el CEVI considera necesario incorporar en aquellos códigos penales que no contengan aspectos y lineamientos clave contenidos en la Ley Modelo, para garantizar el derecho al acceso a la justicia para las mujeres víctimas/sobrevivientes de dicho flagelo.
82. Revisar el Código Penal del Estado de Baja California a fin eliminar el supuesto Síndrome de Alienación Parental -SAP- como causa de la violencia intrafamiliar, dado que, por el contrario, la utilización de dicho supuesto síndrome constituye una causa de sufrimiento y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, en el marco de la Convención de Belém do Pará (Art. 1).
83. Revisar y reformar los Códigos Penales que tipifiquen delitos contra las mujeres que se encuentren redactados en forma neutral, como sucede en los Códigos Penales de Aguas Calientes, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Chihuahua.
84. Desde la perspectiva del CEVI, es urgente que México fortalezca sus mecanismos de monitoreo, garantizando que todas las entidades federativas publiquen y mantengan actualizados los datos sobre violencia y que las instituciones responsables cumplan con los estándares establecidos en los planes nacionales. Para lograr avances tangibles, es necesario mejorar la coordinación interinstitucional, asegurar la accesibilidad a servicios integrales para las víctimas de violencia y fomentar una cultura de rendición de cuentas a nivel local y federal. Solo así se podrá garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en la Convención de Belém do Pará.

¹⁸ Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Mexico-IVRonda_Mesecvi.pdf

85. Asimismo, debe ser fortalecida la coordinación interinstitucional de todos los sectores en el ámbito nacional, en el marco de los mandatos de la Convención que reporten de manera transparente y continua sus acciones y resultados, a fin de verificar que los sectores relevantes han integrado de manera adecuada políticas para abordar la violencia y si han generado mecanismos de protección, prevención y sanción coherentes con los compromisos internacionales del país.
86. Desarrollar, de manera urgente, políticas específicas, así como integrar estrategias claras, datos estadísticos de manera coordinada, sobre la atención de la problemática de las mujeres migrantes, solicitantes de asilo o refugio en México, así como sobre su protección, seguridad y acceso a la justicia durante el proceso migratorio.
87. Brindar información sobre los servicios de atención a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia en forma desagregada, de manera que permita identificar la manifestación o manifestaciones de violencia más frecuentes y la diversidad que corresponda a las mujeres mayormente vulnerables a sufrirlas.
88. Asegurar la existencia y el fortalecimiento de servicios de asesoría y acompañamiento legal gratuito de manera particular a las víctimas de violencia contra las mujeres y sus familias, incluyendo su representación en el proceso, estableciendo la colaboración con organizaciones de mujeres especializadas en prestar ese servicio. Para el efecto recomienda tomar en cuenta el estudio sobre Servicios de Asesoría Legal para las víctimas/sobrevivientes de violencia y sus familiares¹⁹.
89. La disparidad entre la necesidad de servicios y la capacidad de los recursos hace evidente la urgencia de que el Estado incremente los recursos, infraestructura y mecanismos de atención para poder ofrecer un soporte integral a las víctimas y sus familias.
90. Proporcionar respuestas concretas a los indicadores relativos a las observaciones generales del Módulo sobre Planes Nacionales, respuestas que fueron omitidas para la presente Ronda de Evaluación.
91. Llevar a cabo evaluaciones a las campañas o procesos de concienciación realizados durante los años correspondientes a la presente Evaluación Multilateral, de acuerdo a indicadores previstos, los cuales están relacionados con la penetración en la audiencia, logros e impacto en los cambios esperados, alcance de la difusión, cobertura y alcance de seguidores, adhesiones, logros de la promoción previstos, pertinencia por grupo objetivo y otros datos relevantes.
92. Sistematizar por medio de cuadros estadísticos que muestren los diversos aspectos de las capacitaciones efectivamente realizadas, dirigidas a personal de salud, policial, de la judicatura federal, en este caso por medio de Maestrías, Diplomados y Cursos sobre Derecho Penal y perspectiva de género, completando así la información proporcionada acerca de dicho tema.
93. Llevar a cabo acciones prontas e inmediatas dentro de las primeras horas y días, de oficio, con perspectiva de género y eliminación de estereotipos, en el marco de la

¹⁹ Disponible en: <https://belemdopara.org/wp:content/uploads/2022/Servicio-asesoria-legal-Versopm-web.pdf>

Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas sobre Mujeres y Niñas Desaparecidas en el Hemisferio, que permitan la localización de las mujeres y niñas desaparecidas, mediante la creación de unidades interinstitucionales y protocolos especializados en la búsqueda, tomando en cuenta el peligro que corren dada la conexión de la desaparición con posibles delitos que afectan su integridad y su vida, como la trata de personas y la violencia sexual.

94. Aclarar la fuente de financiamiento utilizada por algunas instituciones que reportan “cero presupuesto” y que, según lo informado, brindaron atención a determinado número de usuarias.
95. Pese a los aumentos presupuestarios que han tenido impacto en los Ministerios de Salud, Educación y Bienestar Social, por mencionar a los más significativos, pareciera que existe un estancamiento en el financiamiento de dos de los órganos clave en la agenda de derechos de las mujeres en México: INMUJERES y la CONAVIM, en contraste con los desafíos más complejos sobre violencia y la necesidad de fortalecer las políticas de igualdad, no se ha proporcionado un aumento significativo a sus presupuestos en los últimos años. El CEVI insta a una revisión de la asignación presupuestaria para estos órganos estratégicos²⁰.

²⁰ Esta recomendación se refiere al período 2018-2022, previo a la formalización de la creación de la Secretaría de las Mujeres y a la disolución del Instituto Nacional de las Mujeres en México. No obstante, el Comité de Expertas insta a revisar la asignación presupuestaria destinada a estos órganos estratégicos, dada su relevancia en la garantía de los derechos de las mujeres.

ANEXO

Respuesta del Estado al informe preliminar de país, varias de cuyas observaciones fueron consideradas por el Comité de Expertas e incorporadas en el mismo. Únicamente se tomaron en cuenta las respuestas del Estado que correspondían al período temporal de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral (2018-2022).



Observaciones informe país del CEVI Cuarta Ronda

AVANCES EN LEGISLACIÓN

Se sugiere se pueda incorporar información relativa a las reformas Constitucionales en materia de igualdad sustantiva del pasado 5 de noviembre en donde se reforma y adiciona los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En sus efectos constitucionales, establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se registrará por el principio de perspectiva de género.

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública federal del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Menciona que las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes. Además, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

En el punto 10 relativo a la Legislación en materia de Feminicidios, se puede destacar la creación del documento del Modelo de tipo penal de feminicidio por el Instituto Nacional de las Mujeres en colaboración con CONAVIM En México.



Adicionalmente se puede incorporar que como resultado de la libertad de configuración legislativa en las entidades federativas en delitos del orden común, la tipificación del feminicidio se contempla en 33 códigos penales. De esta manera, en algunos casos, los tipos penales contienen elementos normativos que resultan técnicamente inadecuados o, incluso, contrarios a la finalidad perseguida, a saber: constituirse como un delito autónomo; contener elementos normativos objetivos identificados como razones de género y expresar con claridad las circunstancias a través de las cuales se materializa y agrava el delito; establecer las obligaciones que tienen las autoridades de investigar con perspectiva de género y reparar de manera integral a las víctimas.

Respecto a la información de las Leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, si bien algunas están vigentes, es el caso de la Ciudad de México que ya se encuentran derogadas, justo porque la normatividad ha quedado desactualizada y se basaba principalmente entre la conciliación de las víctimas con los agresores.

Respecto a la parte de los avances por eliminar de la normatividad jurídica el Síndrome de Alineación Parental, posiblemente se pueda destacar que a su vez en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las Leyes Locales y en el Código Penal Federal y algunos Estatales ya se encuentra reconocida la violencia vicaria o por interpósita persona como una forma de violencia cometida en contra de las mujeres con la finalidad de causar un daño a través del daño del vínculo materno filial de las madres con sus hijas o hijos o personas que tengan un vínculo, principalmente a través de la sustracción o retención de los menores, y dicha violencia puede culminar con feminicidios o muertes de las hijas e hijos víctimas de estas violencias.

Respecto al tema de avances en materia de la despenalización de aborto como parte del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se puede destacar que La Suprema Corte de Justicia de México dictaminó por primera vez que penalizar el aborto era inconstitucional en 2021, por lo que se decreto la eliminación del tipo penal federal de Aborto; En los últimos años, México ha avanzado significativamente hacia la despenalización del aborto, con 12 de los 32 estados tomando esta medida. En la mayoría de estos estados, el Congreso local votó a favor de despenalizar el aborto modificando la legislación local. En dos estados, el cambio se produjo a través de sentencias de la Suprema Corte de Justicia.





ACCESO A LA JUSTICIA.

Respecto al apartado 103 relativo a las medidas de protección, es importante reconocer las reformas del pasado 16 de diciembre de 2024, que se han realizado a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de medidas y/ ordenes de protección en donde se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, la ampliación del catálogo de medidas y/u ordenes de protección que prevé la Ley, incluidas medidas en casos de violencia digital y/O mediática, por temas de violencia vicaria y la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo.

En materia de Acceso a la justicia también se puede destacar los avances legislativos para la visibilización y tipificación del transfeminicidio, en nuestro país existe una situación de violencia generalizada en contra de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diferentes a la cisgénero y heterosexual. A pesar de su reconocimiento legal en la Constitución Política de la Ciudad de México como un grupo de atención prioritaria, las personas trans continúan viviendo prejuicios, estigmas y discriminación por su identidad de género que difiere de los modelos hetero-cis-normativos, lo que continúa excluyéndoles e impide el acceso efectivo a sus derechos. No obstante en la Ciudad de México se cuenta con un marco amplio de protección a los derechos de las personas trans (transexuales, transgénero, travestis y de identidades no binarias) que reconoce a nivel constitucional en el inciso C del artículo 4º la identidad de género como categoría prohibida de la discriminación, así también en julio de 2024 se reformaron diversos artículos del Código Civil, del Código Penal, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y de la Ley de Víctimas, todas de la Ciudad de México, en materia de tipificación del transfeminicidio y acceso a la justicia de las víctimas de la violencia transmisógena en la Ciudad de México.



Finalmente respecto a los avances de los Centros de Justicia, se puede destacar que a la fecha existen un total de Actualmente, existen 74 Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) en 31 entidades. Los CJM son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como:

- a) Atención psicológica, jurídica y médica;
- b) Albergues temporales;
- c) Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y
- d) Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia, por lo que se han hechos grandes esfuerzos para la certificación y recertificación de todo el personal que opera en estos Centros de Justicia con la finalidad de garantizar una atención de calidad y calidez.

